

Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de marzo de 2019
Español
Original: francés

Carta de fecha 28 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 66º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe abarca el período comprendido entre el 24 de febrero y el 23 de marzo de 2019.

La Secretaría Técnica de la OPAQ y representantes de la República Árabe Siria celebraron una nueva ronda de consultas técnicas del 18 al 21 de marzo de 2019 en la sede de la organización en La Haya. En el curso de esas consultas, se examinaron todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria y se estableció un orden de prioridad entre ellas para adoptar nuevas medidas al respecto, y se elaboró una hoja de ruta para las actividades futuras.

A la espera de que la República Árabe Siria facilite información adicional, la Secretaría Técnica sigue sin poder resolver todas las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas en su declaración de armas químicas y, por tanto, no puede verificar cabalmente si la República Árabe Siria ha presentado una declaración que pueda considerarse exacta y completa de conformidad con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción. La Secretaría Técnica alentó a la Autoridad Nacional siria a que utilizara las consultas técnicas celebradas en La Haya como medio para resolver las cuestiones pendientes relativas a su declaración y expresó su disposición a seguir prestando asistencia a este respecto.

Durante la reunión mencionada, la Secretaría Técnica y la República Árabe Siria celebraron nuevas consultas sobre el informe de la Misión de Determinación de los Hechos relativo al presunto empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018 (publicado el 1 de marzo de 2019) y sobre los métodos de trabajo de la misión en el marco del diálogo estructurado.

Reitero la necesidad de que el Gobierno sirio coopere plenamente con la OPAQ para resolver todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración de la República Árabe Siria. Aguardo con interés los resultados de las consultas técnicas celebradas en marzo de 2019 y espero que el diálogo que mantengan la Secretaría Técnica y las autoridades sirias contribuya a encontrar maneras de avanzar con respecto a todas las cuestiones relacionadas con las armas químicas sirias.

19-05312 (S) 010419 010419





Como ya he dicho anteriormente, el empleo de armas químicas es abominable y no hay excusa para que quienes utilicen estas armas queden impunes, por lo que es imprescindible averiguar qué personas han empleado armas químicas y hacerles rendir cuentas de sus actos. La unidad en el Consejo de Seguridad es fundamental para cumplir esta obligación urgente.

(*Firmado*) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad. Mi informe abarca el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2019 y el 23 de marzo de 2019 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC M 34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(*Firmado*) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el "Consejo") en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la "Secretaría") ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias" (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación "junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1".

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria" (EC M 48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer periodo de sesiones, adoptó una decisión titulada "Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria" (EC 81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada "Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria" (EC 83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General "informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC M 33/DEC.1".

5. Por consiguiente, este sexagésimo sexto informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2019 y el 23 de marzo de 2019.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC M 33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 15 de marzo de 2019, la República Árabe Siria presentó al Consejo su sexagésimo cuarto informe mensual (EC-91/P/NAT.1, de fecha 15 de marzo de 2019) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC M 34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se ha señalado en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC 81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

8. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4 y el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5.

9. Del 4 al 8 de febrero de 2019, la Secretaría se reunió con una delegación de la República Árabe Siria en Beirut (Líbano) para examinar la ejecución de diversas actividades, entre ellas las del GED. En el curso de esas conversaciones, ambas partes expresaron su disposición a seguir trabajando, mediante un diálogo estructurado, para aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración inicial de la República Árabe Siria.

10. En ese contexto, se celebró una nueva ronda de consultas técnicas entre la Secretaría y los representantes de la República Árabe Siria del 18 al 21 de marzo de 2019 en la Sede de la OPAQ, en La Haya. Durante esas consultas, se examinaron todas las cuestiones pendientes y se establecieron prioridades entre ellas con miras a la adopción de nuevas medidas, y se elaboró una hoja de ruta de las actividades futuras. La Secretaría informará a su debido tiempo de los resultados de esas conversaciones y de los próximos pasos que se habrán de dar.

11. Antes de las consultas mencionadas, el Director General presentó al Consejo, en su nonagésimo periodo de sesiones, un informe titulado “Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones” (EC 90/HP/DG.1, de fecha 4 de marzo de 2019). En el informe se afirma que, desde la publicación del último informe del Director General sobre el trabajo del GED (EC-89/HP/DG.2, de fecha 1 de octubre de 2018), la República Árabe Siria no ha proporcionado ninguna información nueva que pueda contribuir a resolver las cuestiones pendientes determinadas en relación con su declaración inicial y la información correspondiente que había presentado. Por consiguiente, se concluye que la Secretaría sigue sin poder resolver todas las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas en la declaración de la República Árabe Siria y, por tanto, no puede verificar cabalmente si la República Árabe Siria ha presentado una declaración que pueda considerarse exacta y completa de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas y con la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1. La Secretaría alienta a la Autoridad Nacional siria a que

aproveche las consultas técnicas en curso para lograr resultados tangibles en la resolución de las cuestiones pendientes relativas a su declaración, y está dispuesta a seguir prestando su asistencia a este respecto.

12. El Director General presentó al Consejo, en su nonagésimo periodo de sesiones, un informe titulado "Estado de aplicación de la decisión del Consejo Ejecutivo EC 83/DEC.5 (de fecha 11 de noviembre de 2016)" (EC 90/DG.12, de fecha 27 de febrero de 2019). En el informe se afirma que, de conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC 83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los emplazamientos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. En el informe se afirma además que, con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC 83/DEC.5, la Secretaría realizó las rondas tercera y cuarta de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC) en noviembre y diciembre de 2018, respectivamente. En ambas inspecciones se tomaron muestras para su análisis en laboratorios designados de la OPAQ. Una vez que se hayan recibido los resultados de ese análisis, la Secretaría comunicará al Consejo los resultados de ambas inspecciones.

13. En el informe se señala que, durante esas inspecciones, la Secretaría observó algunas actividades de construcción que se estaban ejecutando en ambos emplazamientos inspeccionados, como había indicado la República Árabe Siria en la sesión informativa previa a la inspección celebrada en Damasco. A este respecto, se informó a la República Árabe Siria de que la naturaleza y el alcance de las actividades de ese tipo debían notificarse a la Secretaría antes de que comenzaran a realizarse, a fin de que pudieran tenerse en cuenta durante el proceso de planificación de las inspecciones, y la República Árabe Siria convino en ello.

Otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria

14. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria.

15. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

16. Guiándose por las decisiones del Consejo EC M 48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

17. El 6 de julio la Secretaría emitió la nota titulada "Informe provisional de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria relativo al incidente del presunto empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018" (S/1645/2018, de fecha 6 de julio de 2018).

18. Posteriormente, la Secretaría emitió el informe final sobre ese incidente titulado "Informe de la Misión de Determinación de los Hechos relativo al incidente del presunto empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018" (S/1731/2019, de fecha 1 de marzo de 2019). En el informe se concluye que la evaluación y el análisis de toda la información recabada

por la Misión ofrecen motivos fundados para creer que se empleó una sustancia química tóxica como arma. En el informe se concluye además que esa sustancia química tóxica contenía cloro reactivo y que la sustancia química tóxica era probablemente cloro molecular. La Secretaría informó a los Estados Partes de ese informe el 5 de marzo de 2019 y proporcionará respuestas por escrito a las preguntas presentadas por escrito por los Estados Partes en relación con el informe.

19. Durante la reunión mencionada con la delegación de la República Árabe Siria que tuvo lugar del 18 al 21 de marzo de 2019, la delegación y la Secretaría mantuvieron, en el marco del diálogo estructurado, nuevas consultas relativas al informe de Duma y a los métodos de trabajo de la Misión.

20. A finales de septiembre de 2018, la Misión se trasladó a la República Árabe Siria a fin de recabar más información y realizar entrevistas en relación con cinco incidentes notificados que actualmente son objeto de investigación: dos incidentes ocurridos en Jarbit Masasna el 7 de julio de 2017 y el 4 de agosto de 2017; un incidente que tuvo lugar en Qalib al Thawr (Al Salamiya), el 9 de agosto de 2017; un incidente en Yarmuk (Damasco), el 22 de octubre de 2017; y un incidente ocurrido en Al Balil (Suran), el 8 de noviembre de 2017. Actualmente, la Misión está analizando la información recabada en relación con esos incidentes y, a su debido tiempo, comunicará al Consejo los resultados de ese análisis.

21. En respuesta a una nota verbal de la República Árabe Siria, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Director General envió a un grupo de avanzada a Damasco del 4 al 6 de diciembre de 2018 con objeto de recabar información de la Autoridad Nacional siria sobre un incidente de presunto empleo de sustancias químicas como arma en Alepo el 24 de noviembre de 2018. La Misión se trasladó a la República Árabe Siria del 5 al 15 de enero de 2019 para realizar entrevistas y visitar hospitales en Alepo, así como para recibir muestras proporcionadas por las autoridades nacionales sirias en Damasco. La Secretaría está analizando la información recabada.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con la decisión C SS 4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto periodo extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

22. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), titulada “Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas”, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. En el párrafo 8 de la decisión, la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) alentó al Director General a que siguiera proporcionado con carácter periódico la información más reciente sobre las operaciones de la Misión, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad del personal de la Secretaría.

23. Con arreglo al párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3, la Secretaría está creando el Grupo de Investigación e Identificación (GII) y está estableciendo otras disposiciones para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria determinando y facilitando toda la información que pueda resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determine o haya determinado que se emplearon o que sea probable que se emplearan, y en los casos en los que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no haya emitido un informe.

24. Con arreglo al párrafo 24 de la decisión C-SS-4/DEC.3, el Director General presentó al Consejo, en su nonagésimo periodo de sesiones, un informe titulado “Avances logrados en la aplicación de la decisión C-SS-4/DEC.3, relativa al modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas” (EC 90/DG.14, de fecha 7 de marzo de 2019).

Recursos suplementarios

25. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre ellas las labores del GED y del GII y las inspecciones bianuales del CIEC. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones totales a ese Fondo ascendían a 20,1 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

26. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán principalmente en las actividades de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC 83/DEC.5 y EC 81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3. Estas actividades seguirán realizándose en el marco de un diálogo estructurado con la República Árabe Siria.